
	<p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: CONCILIACIÓN</p>		AL CONTESTAR CITE: 2026-01-020428
		TIPO: ENTRADA	FECHA: 20-01-2026 17:34:52
		REMITENTE: 8999999119 NACIÓN FOLIOS: 1	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
		Version 2	ANEXOS: SI
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Radicación IUS No. E-2025-608834 de 19 noviembre de 2025</p> <p>IUC I-2025-4204149 - Interno 176</p> <p>Fecha de Radicación: 19 noviembre de 2025</p> <p>Fecha de Reparto: 26 noviembre de 2025</p> <p>Convocante(s): ASTRID CAROLINA VELEZ CABEZAS</p> <p>Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</p> <p>Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	
--	--

En Bogotá D.C. hoy 20 de enero de 2026, siendo las **10:30 A.M.** procede el Despacho de la **PROCURADURIA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, en cabeza de la doctora **OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro del radicado de la referencia.

La sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023 de la Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa *Microsoft Teams*.

Comparece a la diligencia a través del buzón caro.velez18@gmail.com luis.alfaro7@hotmail.com el doctor **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.892 y portador de la tarjeta profesional No. 228.365 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ya contaba con reconocimiento de personería jurídica.

Seguidamente, hace conexión por medio del buzón NelsonQ@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co nelsonaquinterob@gmail.com el profesional del derecho **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA** identificado con la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


cedula de ciudadanía No. 19.455.782 y portador de la tarjeta profesional No. 83.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado por la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia al abogado en mención.

Acto seguido la Procuradora Judicial Administrativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra al apoderado del extremo convocante, quien, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia, y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben:

“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2025-01-741204, acto administrativo de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2025. SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora ASTRID CAROLINA VELEZ CABEZAS la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.983.765), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por la Coordinadora de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


tomada por el comité de conciliación, en tal virtud, sostiene que, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 07 de noviembre de 2025, según acta No. 23-2025, con relación al presente asunto, determinó:



Enseguida, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, en atención a lo cual, expresa que: *“manifestamos que estamos de acuerdo en cada uno de los puntos en su totalidad y el valor de la liquidación y la forma de pago”*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, asimismo, el acuerdo reúne los siguientes

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que no se afectan derechos ciertos ni indiscutibles de la convocante, contrario a ello la entidad convocada le imparte reconocimiento al rectificar su actuación previa, siendo claro que el acuerdo no recae sobre la esencia de los derechos reclamados sino sobre los efectos económicos que de ellos se derivan, cuya cuantía y extremos temporales fue objeto de controversia; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1°. Solicitud de conciliación extrajudicial IUS No. **E-2025-608834** de 19 noviembre de 2025 y anexos (consta de 51 folios); 2°. Auto admisorio de fecha 28 de noviembre de 2025, expedido por la Procuraduría 136 Judicial II Para Asuntos Administrativos y constancia de notificación (consta de 4 folios); 3°. Poder especial amplio y suficiente conferido por la doctora Consuelo Vega Merchán al abogado Nelson Alberto Quintero Barbosa y anexos (consta de 49 folios); 4°. Certificación expedida por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades (con ánimo conciliatorio) de fecha 27 de noviembre de 2025; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

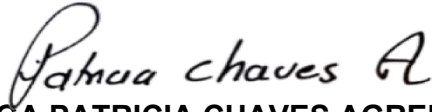
En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO)**, para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículo 113 ídem).

de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por concluida la misma, disponiéndose la finalización del registro en audio y video siendo las **10:38 A.M.** Se deja constancia de que la presente acta es suscrita de manera digital únicamente por la suscrita Procuradora Judicial Administrativa, toda vez que se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital *Microsoft Teams*. Surtida la actuación, se procederá a la suscripción del texto definitivo del acta por parte del agente del Ministerio Público, remitiéndose copia digital de la misma a cada uno de los comparecientes en formato PDF.



OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA

Procuradora 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá